

CODIGO DISCIPLINARIO AÑO 2.012 DE LA R.F.E.F.

Artículo 56 MODO DE CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN POR PARTIDOS página 31 apartado 1

Quando la suspensión recaiga sobre un técnico, esta implicará, además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

apartado 2 La suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, implicará la prohibición de acceder al banquillo y sus inmediaciones así como a la zona de vestuarios y el dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro.

Artículo 64 EL QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN IMPUESTA O DE MEDIDAS CAUTELARES página 35 **QUE RESULTEN EJECUTIVAS**

apartado 1 Quienes cometan quebrantamiento de sanción impuesta o de medidas cautelares que resulten ejecutivas, serán sancionados con multa de 3.006 € a 30.051 € y con una o varias de las siguientes sanciones:

Pérdida del encuentro en los términos descritos en el artículo 59 del presente código disciplinario.

Deducción de tres puntos en la clasificación.

Descenso de categoría.

Celebración de partidos en terreno neutral.

Clausura del recinto deportivo de cuatro partidos a una temporada.

Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa, o suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.

Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.

Artículo 94 INSULTOS OFENSAS VERBALES Y ACTITUDES INJURIOSAS página 54

Insultar, ofender o dirigirse en términos o actitudes injuriosas al árbitro principal,